

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 2515-2PO2-17

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1. Nombre de la Iniciativa.</b>	Que adiciona el artículo 77 Bis 37 de la Ley General de Salud.
<b>2. Tema de la Iniciativa.</b>	Salud.
<b>3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Rosa Alba Ramírez Nachis.
<b>4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	Movimiento Ciudadano.
<b>5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.</b>	02 de febrero de 2017.
<b>6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	02 de febrero de 2017.
<b>7. Turno a Comisión.</b>	Salud.

### II.- SINOPSIS

Prever que los beneficiarios del Sistema de Protección Social en Salud, tendrán el derecho a recibir información y atención psicológica al diagnosticar un cuadro clínico médico.

### III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XVI y XXX del artículo 73, en relación con el artículo 4º, párrafo 4º, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual del precepto que se busca reformar, indicar con puntos suspensivos la totalidad de fracciones, que componen el precepto y cuyo texto se desea mantener.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

<b>V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO QUE SE PROPONE</b>
<p align="center"><b>LEY GENERAL DE SALUD</b></p> <p><b>Artículo 77 Bis 37. ...</b></p> <p><b>I a XVI. ...</b></p> <p align="center"><b>No tiene correlativo</b></p>	<p><b>Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adiciona el párrafo XVII del artículo 77 Bis 37 de la Ley General de Salud</b></p> <p><b>Artículo único:</b> Se adicione el párrafo XVII del artículo 77 Bis 37 de la Ley General de Salud en los términos siguientes.</p> <p><b>Artículo 77 Bis 37.</b> Los beneficiarios del Sistema de Protección Social en Salud tendrán además de los derechos establecidos en el artículo anterior, los siguientes:</p> <p>...</p> <p>...</p> <p><b>XVII. Recibir información y atención psicológica al diagnosticar un cuadro clínico médico.</b></p>
	<p align="center"><b>Transitorio</b></p> <p><b>Único.</b> El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

JCHM